

J-1475/10

Barroca

69

Año 1796

Manuel Benedito Abastecedor de Carnes
 del Lugar del Cañon Dice: Fue arrendó las
 Carnicerías de este Pueblo en 29 de Setiembre
 del año noventa y quatro por tres años; obli-
 gándose a dar la Carnicera de Carnero a 498
 La Obesa a 299, y el Macho a 292. ~~Y~~ tambien
 a fiarla un año, y cobrarla en trigo: Fue en los
 arriendos que en los Pueblos inmediatos se
 hicieron posteriormente, fueron a mayor
 precio; Fue ha padecido notable perjuicio
 ya por que de los Pueblos inmediatos se lle-
 ban la carne para el consumo de algunos Veci-
 nos, por ~~no~~ tener en estos Carnicerías y por
 verter mas barata, y no pudo preber el in-
 cremento que han tomado los Ganados quan-
 do hizo la contrata: Suplica se le aumente el
 precio del Carnero hasta 692, y hasta 3 la obe-
 sa y Macho.

H

S. M. y no
 de Gov.
Laborda

Pl. Acu.
 Des ora

Diecio treinta y seis años.



SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: Sea a Todos manifi-
esto: Que Yo Manuel Benedito labrador ve-
cino al Lugar de Bañon, y al presente ha-
llado en el de Ribicelos de la Cerida com. de
Zaragoza: Sin veruax los demas Pleites por mi antes se abra con:
titulos y nombres: Se nuelo a mi buen grado y cierta ciencia
y certificado de todo mi dño con titulo y nombre en ciertos es-
peciales, y aló uniparumpo general: Meos mios: De tal manera
q. la especialidad a la generalidad no seroque ni por el contrario,
es a saber, a Christoval Anayo, Antonio Lafiguera, y Manuel
Heareno q. lo son el Num. 2. de la Real Aud. el presente
heimo de Anayo, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza,
a todos juntos y a cada vno el por si, para q. por y en nombre
mio puedan intervenir, e intervengan en todos y cada vnos
Pleites, que stiones, y demandas civiles, y criminales q. al presen-
te tengo y puedo tener con qualerq. Persona, o Personas.

Quisito, Capítulos y Emixionades de qualquiera estado, grado, o
condición sean, así en demandando, como en defendiendo real-
mente y por escrito ante qualquiera de los Señores Audiencia y Tri-
bunales competentes Eclesiásticos y seculares, dandoles como
para ello les doy plena y libre facultad de pedir, y responder,
alegar, y contra de ir, reproducir, y producir qualquiera testi-
monios, dilogios, autos, testigos, Escrituras, quiebras, y otros docu-
mentos, publicas remunerar testigos, formar artículos, im-
pugnar, dar apremios, y concluir, pedir declaraciones, y testimonios
interlocutorias, y definitivas, aceptarlas, o apelar de ellas, se-
parar en ellas apelaciones, o recurrirlas, y practicar en su ma-
nira los actos y permitidos juram^{tos} de para la liquidacion
de la verdad, y distribución de Justicia fueren oportunos, y con-
venientes, y of. a otros mis Señores, y a cada uno respectivo pa-
reiera: y por consiguiente practicar todas las demas dili-
gencias judiciales, y extrajudiciales de en el negocio, y en lo
de otros Pleitos judicaren ocurria, y precisare, aun of. sean tales,
de por su naturaleza y calidad requieran poder mas especial
de el aqui expresado: Pong. para otro fin, y efecto respectivo.

les doy el mismo poder of. tiempo, puedo, y debo darles, con franca,
libre, y general administración: Non facultad de of. otros mis Señores, y
por si lo puecan substituir una, o mas veces, y en suien, o en
suien las fuere bien visto respectivo, todo de forma of. por falta de
poder no dege de tener cumplido efecto quanto por otros mis Señores,
sus Substitutos, y cada uno en su caso, fuere hecho, dicho, y practica-
do: Prometiendo como prometo habélo todo por firme, y aquello
no revocar en tiempo, ni por causa alguna: Bajo la obligacion
de a ello hago de mi persona, y bienes muebles, y sitios habidos
y por habér donde quisiere. Hecho febo sobrestado en el
referido lugar de Pubielos de la ciudad, a, ve-
inte, y un día del Mes de Diciembre del Año
contado al Nacimiento de Nro. Señor Jesu-
cristo de mil setecientos Noventa y cinco:
Siendo, a, ello presente por Testigos Pedro
Cebrian, y Miguel Sison vecinos del otro
de Pubielos.

no demé Miguel Sison. Jimeno Cr.
y hecal de su Magestad, domiciliado en
el lugar de Torrelaguna, que, a, lo sobre-
dho presente febo, et Conre. C. de la mano
D. Sebastian y Cebrian



Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Cómo fue

Ante mí el Alcalde en Nombrado & Manuel Benedito Labrador,
y Pedro el Alguacil de Bañon se quien presente Poder, y el unan-
do, ante v. E. parezca, y como mejor proceda Dize: fue vajo el día
veinte, y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa
y quatro, acordado mi parte la Carnicería de dho lugar por el
pacio de tres años havendose pactado los Precios de las Carnes con
que havia de abastecerlo en esta forma: a saber la Carnicera de
Carnero, a sea tres sueldos, y ocho dineros, a cada Oveja a dos sueldos, y
nueve; y la de Chacho a dos sueldos, y doce; el cruenado de Carnero
a dos sueldos, el de Oveja con la piel a dos sueldos, y el de Chacho
sin la piel a tres sueldos. Y además se pactó que deviera fixar todas
las Carnes que se consumiexen en el Pueblo hasta el día de Navidad
que de cada un año deviendo cobrar en suigo comun al Precio
que parare. Después de haverse celebrado este Arrendamiento, tomotán
considerable incremento el valor de los Ganados, a venbra ellas
continuas Extracciones que se han hecho de todo aquel Partido de
Daxoca que no obstante de vendense el Carnero en dho lugar a
quatro sueldos, y ocho; la Oveja a dos sueldos, y ocho; el Chacho, a dos
sueldos, y doce en los Arrendamientos que se hicieron para el año segui-
ente de noventa, y cinco, en los Alguaciles de Torije, Calamocha, y
otros inmediatos al de Bañon, se puso la dha Carnicera, a veintiseis
sueldos, y dos; y la de Oveja, y Chacho a tres sueldos con otros anteceden-
tes se dejan conocer los notables perjuicios que ha padecido, y en la ac-
tualidad padece mi parte vendiendo las Carnes a los mismos Precios
que se ha mencionado; pero aun con maleses considerando que

de el conuenio de docientos, cinquenta cabezas que ha sido
de regulars hasta ahora el Excedido el actual por que los Precios
de los raganos inmediatos ya por carecen algunos de Carnicerias,
ya por vendense en otros a Precios mas baratos y conguaralla
con maior utilidad en Bañon, la extraen en abundancia
y de conguiente hacen mas considerable el perjuicio de mi
Luzte quien no pudo truevee y aborrogan el contrato el
casual aumento que han tomado los Ganados en su valor lo que
parece no es Justo redunde en perjuicio el mismo. Por tan-
to

Ct. v. e. pido, y suplico que habiendo este por presentado con
poder en vista de lo Exuesto, se sirva al ran el Precio de
las Carnes de que deve abarrecer a dho lugar al de seis de
el dho, y por la misma se Carneros, y tres de los de de el dho,
y maño, o vien de determinan lo que fuere Justo, y proce-
da en Justicia que pido, y para ello do.

D. Manuel Sebastian *Christ. Anaco*
y Oidor *Christ. Anaco*

Auto de Zaragoza y en mes diez y ocho del mes de Mayo de 1796

S. S.
Reg. te
Villava
C. M.
La Villa
d. M.
davauca
Román.

El Ayuntamiento del Lugar de Bañon
con asistencia de los Diputados, y Sindi-
co informen dentro de seis dias lo que se
ofreciere sobre el contenido de este de-
creto, y benido pare a la vista del Fiscal de
S. M.

Christ. Anaco

Dice

Muy Sr. mio: De orden de la S. M.
de el Ayuntamiento remito a S. M. la R. P. Pro-
uision obtenida por Manuel Benedicto con el
Informe que se manda a su continuacion,
a fin de que tenga el curso correspondiente.
Bañon, y febrero de 1796.

Por mandado de los Señores
de el Ayuntamiento.
Domingo Casan *no*

Por J. Juan Laborda Sec.º del R.º Ayuntamiento.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a date. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the gutter, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and staining.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Andrés Laguna, D. Alonso de Villaverde, D. Juan Domínguez
[Handwritten signatures]

Prepda
Dn Diego Rubio
Sec. a 20 x 5 n
Res. 12 x 5
Lello. 12 x 5

Sello de Reg. de Justicia
Dn Diego Rubio

Fernando de Caceres
Dn Fernando de Caceres

Sno. de Caceres
Laborda

Plb on para que los contenidos en ella cumplan con lo que se manda a instancia de Manuel Benedicto Abancador de Jarez de Bañon.

Govno

Conexda

Don Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragón de las Indias
de Sevilla de Teruelen &c

Don Juan Antonio de Courten y Gomara
leí Gentil-hombre de Cámara del R. M.
con entrada Capitan General y Gober-
nador del Reyno de Aragón y Pre-
sidente de la Real Audiencia de lo Común
Mayor e Inspector de Reales Guar-
dias, Valeroso Teniente General de
los Reales Exercitos y Comandante
General de Exercito y Reyno de Ara-
gon &c. A los quales quisiere de nue-
tro escribanos publicos y Reales
del presente Reyno de Aragón de
laud y gracia de Dios. Que ante los
nuestros Reales Alcaldes se dió au-
enta de Breve de sus honores y
el de laud en juraron por vir-
to de la letra e. como sigue =
como Venor = Christobal Araco

en nombre de mi amado Bene-
dico Labrador y Vecino de la Vi-
lla de Bañon de qui en presen-
to poder y de eludando ante V.
parecos y conomejor proceda
yo por que baxo el dia vante y nuebe
de Setiembre de mil seiscientos
noventa y quatro arrendo mi
parte la Carniceria de dicho lugar
por espacio de tres años habiendose
pactado los precios de las Carnes
con que habia de abarcarlo en
esta forma. La libra carnica
de farnexo a quatro sueldos y
ocho dineros. La de oveja a dos
sueldos y nuebe, y la de macho
a dos sueldos y doce. El novillo
de farnexo a dos sueldos y ocho
dineros. La de Piel a dos sueldos y el de
macho con la Piel a tres sueldos
y ademas se pactó que debiera fian

todas las Carnes que se consumi-
mieren en el Pueblo hasta el
dia de San Miguel de cada un
año debiendo cobrarse en trigo co-
mum al precio que pasare des-
pues de haberse celebrado este arri-
endo como tan considerable in-
cremento el valor de los Ganados
a rentas de las continuas extrac-
ciones que se han hecho de todo
aquella parte de Daroca que no
sobrante de venderse el Carnero
en Huesca a quatro ruellos
y ocho. La Oveja a dos ruellos y ocho
y el Macho a un ruello y doce en
los arriendos que se hicieren pa-
ra el año siguiente de noventa
y cinco en los lugares de Tor-
rijo, Calamocha y otros inme-
diatos al de Bañon repuso la

libra de Carnero a un ruello y dos
y la de Oveja y Macho a tres ruellos
con otros antecedentes se dexan co-
nocer los notables perjuicios
que ha padecido y en la actuali-
dad padece mi parte vendiendo
las Carnes a los infimos precios
que se ha mencionado. Pero aun
son mayores considerando que sobre
el consumo de doscientas cinquenta
Cabezas que ha de ser regular hasta
ahora es exesivo el actual porque
los Vecinos de los lugares inme-
diatos ya por carecer algunos de
Carnicerias y ya por venderse
en otros a precios mas ruidos
y comprarlas con mayor ven-
lidad en Bañon la extrahen
en abundancia y se consiguen
se hacen mas considerable el per-
juicio de mi parte quien no puede

prebeber alorrogar el contrato
el canal aumento que han
comado los Ganados en un balon
lo que parece no es justo redunda
en perjuicio al mismo. Por tan-
to = A. C. pido y suplico que habi-
endo este por presentada con dho
poder en virtud de lo expuesto se
sixa abran el precio de las car-
nes de que debe abastecer a dicho
lugar de veintinueve sueldos y de la
libra de cernezo, y tres sueldos la
de oveja y Macho o bien determi-
nar lo que se justifica y proceda
en virtud de que pido y para ello
D. M. de Sebastian y ordo-
bar = Christobal Arraco = Lara-
pora enexo diez y ocho de mil
seiscientos noventa y seis: Auer-
do general = el Ayuntamiento
to al lugar de Bañon con

Auto
S.S.
Pep. te
Villaba
Miralley
Lalapa
Crem.
Lauanca
Romant.

asistencia de los Diputados y sin-
dico informen dentro de diez dias lo
que se ofreciere sobre el contenido
de este recurso. Y venido pase a la
vista del Fiscal de S. M. = Esta rubri-
cada. Y en conformidad se acordó
expedir en nuestra Cartaya Real
Provision para vos los alomapios
nombrados a quienes se dirige. Por
la qual os mandamos que eniendog
presentada y con ella requerido
notifiqueis el auto de los Almor-
tro Real a cuando arriba inerto
al Ayuntamiento Diputado
y sindico de dicho lugar de Bañon
y que en virtud de esta os escriben
guarden cumplan, y executen en
todo y por todo lo que en dho auto
se manda. Y de las notificaciones
y demas diligencias que en virtud
de la presente practicareis noy

de y testimonio con conti-
nacion. Fue a su merced o voluntad
Dada en Saragosa a diez y nueve
del mes de mil seiscientos no-
venta y seis.

Juan Laborda y por el M. de acuerdo y Gov. no

La hice escribir por su m. con acuerdo de su

Procurador de la R. C. de Aragón



Me presento el impascripto Excmo. publico de sus Mage. domiciliado
en el lugar de Torrelamegas, y al presente hallan-
do en este lugar de Panon; Certifico que habien-
do sido requerido con la antecedente Real
Provision, por Manuel Benedicto contenido en
la misma; pareci inmediatamente ante el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Señor Donnado Casado Alcalde principal de este
Lugar de Panon, y se requiere para su sus-
tento para notificar, y hacerle saber de su an-
tecedente Real Provision, lo qual ofrecio, pronto
y para que con este lo ponga por Diligencia que fi-
mo en Panon a treinta dias del mes de ene-
ro del año mil setecientos y seis.

Miguel Antonio Cebrian

Notificacion
En el dho lugar de Panon a diez y tres del
mes de Enero del año mil setecientos y seis. Yo
Dho Conde Excmo. en su Real Junta de Gobierno del
mismo Pueblo, por el Sr. Donnado Casado y Baquin Con-
de Alcalde, Donnado Casado y Baquin Con-
de Regidores, Antonio Menio Sindico Procurador, y
Vicente Simon y Valero depon. Diputados; les
notifique, e hice saber la antecedente Real
Provision en sus personas y fee.

Miguel Antonio Cebrian

Como Gov

El Ayuntamiento del Lugar de Panon Partido de Daroca con
intervencion, y asistencia de sus Diputados y Sindico, cum bliendo



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA
YA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente dice que
no encuentra reparo en que à Manuel Benedicto
abastecedor de carnes del Lugar de Bañon se le au-
mente el precio de cada libra de carnero hasta
5 sueldos, y el de la de macho y oveja hasta 3 suel-
dos, en atencion à haber subido vendidas por la
femineidad de los precios del ariento. Zaragoza 17
de Febrero de 1796.

Zaragoza 7 de febrero v. 7 de 1796. Aca. Gen.

Auto
de
S. M.
Real
C. de
Villava
Murallas
de la
C. de
Extrem.
Cocor
Laraunca
Pomarr.

El Abastecedor de carnes del lugar de Bañon
venda la libra de carnero à cinco sueldos, la de oveja
y macho à tres sueldos. Si alguno se sintiere agra-
viado de esta providencia sin perjuicio de ella, ve
de su derecho en Justicia como le convenga.

1796

Dice